

formación y Turismo o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La instancia podrá ser firmada por el autor o autores solicitantes, por la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o por el Presidente Director o Secretario de la Institución Cultural que estime conveniente proponer la atribución de respectivo premio nacional a una obra literaria temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. El plazo de presentación empezará a contarse a la publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará a las doce horas del día 31 de octubre de 1968. No obstante, se concederá un plazo de diez días hábiles siguientes a esa fecha para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal y para devolver las obras que no se ajusten a las presentes normas.

Art. 4.º A los premios «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes», «Menéndez Pelayo», «Miguel de Unamuno» y «Azorín» podrán optar los libros publicados en su primera edición en lengua castellana y que hayan cumplido con los requisitos legales para su difusión en España entre el día 1 de noviembre de 1967 y el 31 de octubre de 1968, ambos inclusive. Análogamente, podrán optar a los premios «Calderón de la Barca» y «Emilia Pardo Bazán» las obras teatrales estrenadas o los libros o trabajos de crítica literaria publicados dentro de las citadas fechas. Cuando la obra teatral estrenada no se haya publicado, bastará la presentación de tres copias mecanografiadas de la misma y de un certificado que acredite el estreno en España y que extenderá la Sociedad General de Autores de España. En cuanto a los trabajos de crítica literaria aparecidos en revistas o en la Prensa diaria, se presentarán tres colecciones de recortes o separatas, con indicación de la fecha y título de la publicación, acompañadas de un certificado que acredite la personalidad del autor, en el caso de que éste empleara seudónimo.

Al premio «José María de Iparraguirre» podrán concurrir los libros editados en lengua vasca y que, cumplidos los requisitos legales para su difusión en España hayan sido publicados en su primera edición entre el día 1 de enero de 1963 y el 31 de octubre de 1968.

Art. 5.º La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Literatura, a que se refiere el artículo segundo será de 50.000 pesetas, dotándose todos ellos por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, excepto el penúltimo, que lo será por la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 6.º La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá lotes de cada uno de los libros galardonados hasta un máximo de 50.000 pesetas y sin exceder de quinientos ejemplares de cada título premiado.

Art. 7.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y de los canales de Televisión Española, dedicará en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención a los libros premiados que, en su caso, si la temática lo permite y previa autorización de autor y editores, podrán ser objeto de adaptaciones radiofónicas y televisadas.

Art. 8.º El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo» estará presidido por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe del Gabinete Jurídico-Administrativo del citado Centro directivo.

Serán vocales las personas siguientes:

Un miembro del Instituto de Estudios Políticos, designado por su Director.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por el Presidente del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo».

Y los escritores galardonados con los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo» en el año 1967, quienes, en caso de no poder concurrir, serán sustituidos por los que obtuvieron los mismos premios en el año anterior y así sucesivamente.

Art. 9.º El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca» estará presidido por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, actuando de Secretario, sin voto, el Jefe del Gabinete Jurídico-Administrativo de la citada Dirección General.

Actuarán en calidad de Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española, designado por su Presidente.

Un Profesor de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, designado por su Director.

Un representante del Ateneo de Barcelona designado por su Presidente.

Los escritores galardonados con los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca», correspondientes al año 1967, entendiéndose que si alguno de estos escritores no concurren será sustituido por quienes obtuvieron en los años anteriores los premios a los que se refiere la competencia de este Jurado.

Art. 10. El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura «Miguel de Unamuno», «Emilia Pardo Bazán» y «Azorín» estará presidido por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, actuando de Secretario, sin voto, el Jefe del Gabinete Jurídico-Administrativo de la citada Dirección General.

Actuarán en calidad de Vocales:

Un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo, designado por su titular.

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, designado por su Decano.

Un crítico literario de la Prensa de Granada, designado por el Presidente de la Asociación de la Prensa de dicha ciudad.

Los escritores galardonados con los Premios Nacionales de Literatura «Miguel de Unamuno», «Emilia Pardo Bazán» y «Azorín», correspondientes al año 1967, quienes, si no pudiesen concurrir, serán reemplazados por los que obtuvieron estos premios en el año anterior, y así sucesivamente.

Art. 11. El Jurado del premio «José María de Iparraguirre» estará presidido por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe del Gabinete Jurídico-Administrativo de esta Dirección General.

Actuarán en calidad de Vocales:

Un miembro de la Academia de la Lengua Vasca, designado por su Presidente.

Un miembro del seminario «Julio Urquijo» designado por su Director.

Un miembro del Consejo de Cultura de la Diputación Foral de Alava, designado por su Presidente.

Un miembro de la Institución «Príncipe de Viana», de la Diputación Foral de Navarra, designado por su Presidente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos, de Promoción del Turismo y de Radiodifusión y Televisión.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Abastecimiento de aguas a los pueblos de Argüebanes y Turieno, Ayuntamiento de Camaleño (Santander)».*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y del artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se inicia el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras de abastecimiento de aguas a los pueblos de Argüebanes y Turieno. Ayuntamiento de Camaleño (Santander).

En consecuencia, se hace pública la relación de fincas afectadas y se cita a los propietarios para que comparezcan en el Ayuntamiento de Camaleño el día 29 del presente mes de agosto, a las doce horas, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Santander, 6 de agosto de 1968.—El Presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—4.439-A.

*Relación que se cita*

Polígono 42. Parcelas números 78 y 81.  
Interésado: Doña Felisa Soberón González.  
Domicilio: Turieno (Camaleño).